POLÍTICA PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES SOBRE LA PRÁCTICA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Introducción

La utilización de cámaras de video en las agencias públicas, como en la empresa privada con el propósito de proteger vidas y propiedades y propiciar un ambiente que propenda al desarrollo normal de las actividades en el ámbito laboral, es un hecho común en nuestro diario vivir.

A los fines de mantener un clima de trabajo que permita el desarrollo normal de las actividades de la agencia, se estableció un sistema de vigilancia a través de cámaras electrónicas, el cual data desde la década de los años 80 para monitorear el área de recepción y estacionamientos.

Este sistema, existente desde hace varios años en la agencia, ha sido objeto de mejoras durante los últimos meses para atemperarlo a los cambios en tecnología análoga a digital. Estas mejoras incluyen una actualización del sistema y la instalación de cámaras adicionales en el área de elevadores y pasillos. Con este sistema esperamos mejorar grandemente la seguridad de todos los que laboramos en estas facilidades.

La capacidad del sistema de seguridad implantado es para registrar imágenes visuales en orden sucesivo. El mismo no tiene capacidad para grabar sonidos ni voces. Este sistema de vigilancia electrónica implantado al presente, no tiene como propósito medir el rendimiento laboral de los empleados.

Derecho a monitorear

Conforme se ha establecido en la jurisprudencia estatal, los patronos tienen la potestad de establecer y mantener sistemas de vigilancia electrónicos bajo ciertos parámetros. El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido en Vega v. Telefónica,, 2002 J.T.S. 58, que el patrono tiene derecho a proteger de forma razonable su propiedad privada y la vigilancia electrónica razonable en el lugar de trabajo es una forma legítima de ejercer este derecho.

Aviso de vigilancia o monitoreo electrónico

La agencia colocará en lugar visible letreros indicando la existencia de cámaras de video para monitorear las facilidades de planta física. De esta manera se asegurará que todo empleado o visitante esté consciente de la instalación de dichas cámaras en áreas comunales tales como accesos, estacionamientos y pasillos.

Prohibiciones relacionadas a la vigilancia o monitoreo electrónico

Para garantizar la privacidad de la fuerza trabajadora de la agencia se establece como política pública lo siguiente:

No se monitorearán ni vigilarán las áreas de descanso, vestidores, servicios sanitarios y otras, excepto aquellas áreas donde sea necesario para salvaguardar la seguridad e integridad de los empleados, tales como: accesos, estacionamientos, pasillos y otros.

- *PROHIBICIÓN EXPRESA DE VIGILANCIA SECRETA:* Queda expresamente prohibida toda vigilancia electrónica secreta. Se notificará a todos los empleados de la existencia de las cámaras, de manera que estén advertidos de este hecho.

- *PROHIBICIÓN EXPRESA DE VIGILANCIA EN AREAS PRIVADAS:* Bajo ninguna circunstancia se permitirá la grabación de video en áreas tales como:

  - Áreas de descanso
  - Cafeterías
  - Cuartos de mantenimiento de efectos personales ("lockers")
  - Servicios Sanitarios
  - Otras áreas privadas

- *ACCIONES PERSONALES:* La agencia podrá acumular datos sobre las acciones de los empleados en la medida que sea necesaria para cumplir con la ley o para el mejor curso de las operaciones y transacciones de negocios.

Asimismo, la agencia podrá utilizar la información o datos obtenidas por medio del sistema de vigilancia electrónica para el mantenimiento de la ley y el orden en el área de trabajo. Esta información no se utilizará para medir la productividad en el área de trabajo.

- *PROHIBICIÓN DEL USO O DIVULGACION DE LA INFORMACIÓN O GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA PARA OTROS FINES.* Se prohíbe la utilización o divulgación del contenido de las grabaciones obtenidas del sistema electrónico de vigilancia para fines o propósitos distintos a los establecidos en esta comunicación.

Procedimiento para la Tramitación y Procesamiento de Querellas Surgidas como Resultado del Producto del Sistema de Vigilancia Electrónica

La ACAA establecerá un procedimiento ajudicativo para procesar querellas contra empleados que hayan sido captados por el sistema de vigilancia electrónica mientras violen alguna ley, reglamento o afecte adversamente el ambiente laboral. Este procedimiento también se utilizará para dilucidar las querellas de empleados contra la ACAA por el uso del sistema de vigilancia electrónica.

- *MANEJO Y DISPOSICIÓN DEL MATERIAL GRABADO.* Solamente tendrán acceso al equipo y material de grabación de video el Director del Área de Administración de Propiedades y el personal que éste designe, así como cualquier empleado o persona designada por el Director Ejecutivo. Durante el curso de una investigación o un proceso administrativo contra algún empleado, podrán tener acceso a este material, el Director de Recursos Humanos, el Director del Departamento de Asuntos Legales, los abogados a cargo del caso y toda otra persona que designe el Director Ejecutivo como parte de la investigación o proceso administrativo. El disco que recoge las grabaciones en video, una vez se llena comienza a grabarse desde el principio, borrando lo que estaba previamente grabado. Si se requiriera por motivo de alguna

investigación obtener una imagen grabada en video, se guardará aparte este disco durante el tiempo que dure la investigación, el procedimiento administrativo en esta u otra agencia con jurisdicción y el procedimiento judicial. Este material será custodiado por el Director de Recursos Humanos o el Director del Departamento de Asuntos Legales o la persona que designe el Director Ejecutivo.

Disposiciones Adicionales:

- *USO DE LA INFORMACIÓN O GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA PARA INVESTIGACIONES:* Se podrá hacer uso de la información o del contenido de las grabaciones obtenidas del sistema electrónico de vigilancia para fines investigativos en casos de querellas de la Administración contra cualquier empleado por actos que atenten contra la integridad o seguridad de otras personas, por daños a la propiedad o por violación de alguna norma, ley o reglamento.

- *USO INDEBIDO O NO AUTORIZADO DE LA INFORMACIÓN O GRABACIONES DEL SISTEMA DE VIGILANCIA:* Cualquier empleado de la Administración que a sabiendas haga uso indebido del producto del sistema de vigilancia electrónica podrá ser sancionado administrativamente según dispone el Reglamento de Personal de la ACAA, además de cualesquiera penas civiles o criminales, de resultar convicto por estos actos.

Aprobado, hoy 11 de mayo de 2005.

Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIONES POR ACCIDENTES DE AUTOMÓVILES

12 de mayo de 2005

TODO EL PERSONAL EDIFICIO CENTRAL

Hiram A. Meléndez Rivera
Director Ejecutivo

IMPLANTACIÓN DE SISTEMA DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Conforme a nuestro memorando del 7 de febrero de 2005 relacionada con la suspensión temporal de la implantación de un sistema de vigilancia electrónica con el propósito de la protección de la vida y propiedad de empleados y visitantes, se notifica que se ha aprobado y puesto en vigor la política pública de la Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles sobre el sistema de vigilancia electrónica en el Edificio Central. Se ha establecido, además, un **procedimiento administrativo** en cumplimiento de las normas legales establecidas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de **Vega vs. Compañía Telefónica 2002 JTS 58.**

Este procedimiento administrativo es para dilucidar cualquier queja o querella de cualquier empleado o funcionario que entienda que se ha hecho un uso ilegal, indebido o inadecuado del sistema y cumple con todas las garantías legales y constitucionales del debido proceso de ley. Entre el día de hoy y de mañana viernes 13 de mayo, se les estará entregando a cada empleado copia de la política pública establecida y del procedimiento para dilucidar quejas y querellas sobre la utilización del sistema que se está empleando para la seguridad y protección de empleados y visitantes en nuestras facilidades. **El sistema comenzará a funcionar a partir de mañana viernes 13 de mayo.**

249 ARTERIAL HOSTOS SAN JUAN PR 00918-1449 * PO BOX 364847 SAN JUAN PR 00936-4847 TEL. 759-8989